



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A CONSTRUCTORA JOSÉ MIGUEL GARCÍA Y CÍA LTDA., TITULAR DE FAENA DE CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE COCHRANE N°17, COMUNA DE ARAUCO.**

**RES. EX. N° 3/ROL D-078-2018**

**Santiago, 11 MAR 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-032-2018, mediante la formulación de cargos a Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-078-2018.

2. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco con fecha 16 de agosto de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de seguimiento 1180762465589.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-078-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, encontrándose dentro de plazo, Pedro Bakovic Viñals, en representación de Constructora José Miguel García y Compañía Ltda. presentó un escrito de descargos, señalando que habría realizado como medida de mitigación la aislación del grupo electrógeno por sus cuatro caras verticales, mediante paneles revestidos en el exterior con placas de terciado estructural de 15 mm y en su interior con un aislante térmico y acústico de 100 mm; y sobre éste, un poliestireno expandido de 50 mm. Indica que luego de la implementación de la medida de mitigación indicada, no se habría recibido reclamo alguno, situación que se habría mantenido hasta el término de la faena constructiva. Junto con el escrito de descargos, Pedro Bakovic Viñals acompañó los siguientes documentos:

- 4.1. Fotocopia de copia legalizada de certificado de recepción definitiva de obras de edificación N°769, emitido por la I. Municipalidad de Arauco, de fecha 14 de diciembre de 2016, Rol SII N° 470-5, por la construcción de 300 viviendas, realizadas por la empresa Constructora García Limitada.
- 4.2. Documento manuscrito de fecha 27 de septiembre de 2018, firmado por Inspector Técnico de Obras, individualizado como "C. Araneda", en el que se indica que se fiscalizó el último tramo del colector para completar el proyecto y se realizó prueba de hermeticidad, con resultado exitoso.
- 4.3. Fotocopia de copia legalizada de mandato especial firmado con fecha 25 de julio de 2017, ante la Notaría de doña Esmirna Vidal Moraga de la ciudad de Temuco, repertorio N° 2744-17, donde consta que Constructora José Miguel García y Cía Ltda., representada por don José Miguel García Echavarrí, otorgó a Pedro Andrés Bakovic Viñals poder para actuar en representación de la mencionada sociedad.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-078-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos presentados por Constructora José Miguel García y Cía. Ltda.

6. Que, la antedicha Resolución Exenta N° 2/Rol D-078-2018, fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Temuco, con fecha 04 de diciembre de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180847619661.

7. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, sí así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas de mitigación, y a la capacidad económica del titular de la actividad, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que "*recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia*

*podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.*

9. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”.*

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., titular de Faena de Construcción ubicada en calle Cochrane N°17, comuna de Arauco, Región de Biobío, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Respecto de la descripción de la medida señalada en sus descargos, el titular deberá acompañar toda documentación que acredite fehacientemente la ejecución de dicha medida, asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. Para lo anterior, el titular deberá entregar **fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida**, declarar la fecha de su implementación, las dimensiones de la obra, así como también deberá entregar copia digital, escaneada y legible de documentos que acrediten tanto la compra del material usado en la implementación de la medida, como el pago por servicios de instalación (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.).

Respecto de las boletas y facturas, complementariamente, se requiere la entrega de una planilla Excel (formato .xlsx), donde se detalle claramente el N° del documento (boleta o factura), su fecha de emisión, monto neto (sin IVA) y detalle del producto o servicio pagado.

ii. Respecto de información financiera de la empresa. Se requiere de la entrega de sus Estados Financieros, a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al año 2017 y 2018 o, en su caso, documentación que acredite los ingresos anuales de la empresa para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2017 y 2018, correspondiente al año tributario 2016 y 2017, respectivamente.

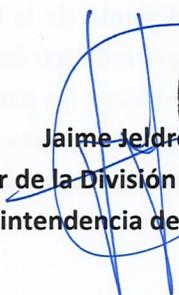
II. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de La Araucanía, ubicada en calle San Martín N° 745, oficina N° 604, Edificio Uno, Temuco. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**III. SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Pedro Bakovic Viñals, representante legal de Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., titular de Faena de Construcción ubicada en calle Cochrane N° 17, comuna de Arauco, domiciliado en calle Claro Solar N° 835, Oficina N° 401, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Marcela del Carmen Cisternas Astete, domiciliada en calle Cochrane N° 17, sector Cementerio, comuna de Arauco, Región de Biobío.

  
**Jaime Jeldres García**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
LCM/PZR

**Carta certificada:**

- **Constructora José Miguel García y Compañía Limitada**, domiciliada en calle Claro Solar N° 835, oficina N° 401, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.
- **Marcela del Carmen Cisternas Astete**, domiciliada en calle Cochrane N° 17, sector Cementerio, comuna de Arauco, Región de Biobío.

**C.C.**

- Emelina Zamorano Avalos. Jefa Oficina de SMA Región de Biobío.

**D-078-2018**